

RECURSO DE QUEJA/REF: Restitución 2016- 00487/DTE: GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ/DDO: MARTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO Y OTROS

Carlos Puerto <carlospuerto@mpmabogados.com>

Mié 1/11/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

RECURSOS AUTO 27 DE OCTUBRE DE 2023.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

REF: Restitución 2016- 00487

DTE: GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ

DDO: MARTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO Y OTROS

Para constancia se adjuntan 02 folios

Cordialmente,



Carlos Eduardo Puerto Hurtado
Socio Fundador

+57 601 742 7435 / +57 300 565 2718
Carrera 17 No. 150 - 52 Oficina 301
www.mpmabogados.com
Bogotá - Colombia

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO 2022
RECOGNIZED BY
Best Lawyers

f @ in



Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: Restitución 2016- 00487

DTE: GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ

DDO: MARTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO Y OTROS

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.085.601 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto calendarado del veintisiete (27) de octubre de 2023, notificado en estado del treinta (30) de octubre hogaño.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA

De conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso frente al recurso de queja y las demás normas pertinentes al caso.

“Artículo 353. Interposición y trámite

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso. (Negrilla fuera de texto).

☎ +{601} 7038765 | administrativo@mpmabogados.com
📍 Carrera 17 N°. 150 - 52 Oficina 301

☎ +{601}- 742 7435
📍 Carrera 15 No. 88-21 Of. 702. Torre única virrey

www.mpmabogados.com
Bogotá - Colombia



Por lo anterior y de conformidad con el auto que niega el recurso de apelación el recurso de queja subsidiario interpuesto resulta procedente.

El suscrito considera que se debe acceder al recurso de apelación interpuesto subsidiario al de reposición, lo anterior con fundamento en el artículo 321 del Código General del Proceso el cual concretamente dispone:

“Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicitamos a la señora Juez REPONGA para REVOCAR el auto que decide negar el recurso de apelación interpuesto, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación subsidiario al de reposición.

Subsidiariamente y en defecto de lo anterior, solicito que sea concedido el recurso de QUEJA para que el superior Jerárquico con los mismos argumentos REVOQUE el auto objeto de recursos y en su lugar se acceda al recurso de apelación interpuesto.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. No. 80.085.601 expedida en Bogotá
T.P. No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura